

CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANZANILLA SCHAFFER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL "LI" CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, D E C R E T A:

LEY ESTATAL DE PLANEACION.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER:

I.- LAS NORMAS Y PRINCIPIOS BASICOS CONFORME A LOS CUALES SE PLANEARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD Y SE ENCAUZARAN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

II.- LAS BASES DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO;

III.- LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE PLANEACION;

IV.- LAS BASES PARA QUE EL EJECUTIVO ESTATAL COORDINE SUS ACTIVIDADES DE PLANEACION CON LA FEDERACION, CONFORME LA LEGISLACION APLICABLE;

V.- LAS BASES PARA QUE EL EJECUTIVO ESTATAL COORDINE SUS ACTIVIDADES DE PLANEACION CON LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

VI.- LAS BASES DEL SUBSISTEMA DE PARTICIPACION SOCIAL QUE SE INTEGRA POR LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS, ORGANOS Y NORMAS QUE GARANTIZAN LA PARTICIPACION EFECTIVA DE LA SOCIEDAD, A TRAVES DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES, EN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACION RELATIVAS AL PLAN Y LOS PROGRAMAS A MEDIANO Y CORTO PLAZO, ASI COMO PARA QUE LAS COMUNIDADES DETERMINEN LA ORIENTACION DEL GASTO PUBLICO HACIA LA SUPERACION DE LOS REZAGOS QUE PADECEN Y LA SATISFACCION DE SUS DEMANDAS, DE MANERA COMPATIBLE CON EL INTERES GENERAL; Y

VII.- LAS BASES PARA QUE LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES CONTRIBUYAN A ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE PLANES Y PROGRAMAS.

ARTICULO 2.- LA PLANEACION DEBERA LLEVAR A CABO COMO UN MEDIO PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SOBRE SU DESARROLLO Y DEBERA ATENDER A LA CONSECUION DE LOS FINES Y OBJETIVOS POLITICOS, SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ELLO, ESTARA BASADA EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I.- EL FORTALECIMIENTO DEL PACTO FEDERAL DE LA AUTONOMIA DEL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO, Y LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES EN LO POLITICO, ECONOMICO Y CULTURAL.

II.- EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO, IMPULSANDO SU PARTICIPACION ACTIVA EN LA PLANEACION Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO;

III.- LA IGUALDAD DE DERECHOS, LA ATENCION DE LAS NECESIDADES BASICAS DE LA POBLACION, Y LA MEJORIA DE TODOS LOS ASPECTOS DE LA CALIDAD DE LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL, PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD MAS IGUALITARIA,

IV.- EL RESPETO IRRESTRICTO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS SOCIALES Y POLITICOS;

V.- EL FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE, PARA LOGRAR UN DESARROLLO EQUILIBRADO DEL ESTADO, PROMOVRIENDO LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL Y ESTATAL; Y

VI.-EL EQUILIBRIO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION, QUE PROTEJA Y PROMUEVA EL EMPLEO, EN UN MARCO DE ESTABILIDAD ECONOMICA Y SOCIAL, Y.

VII.- LA PARTICIPACION SOCIAL EN EL DISEÑO, INSTRUMENTACION Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES PUBLICAS.

ARTICULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PLANEACION ESTATAL DEL DESARROLLO, LA ORDENACION RACIONAL Y SISTEMATICA DE ACCIONES EN MATERIA DE REGULACION Y PROMOCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, SOCIAL, POLITICA Y CULTURAL, QUE CORRESPONDEN AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS, CON LA PARTICIPACION EFECTIVA DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTADO DE YUCATAN, LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTICULOS 4. ES RESPONSABILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONDUCIR LA PLANEACION DEL DESARROLLO DE LA ENTIDAD CON LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LOS GRUPOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 5. ES ATRIBUCION DE LOS AYUNTAMIENTOS CONDUCIR LA PLANEACION DEL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS CON LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LOS GRUPOS SOCIALES DE CONFORMIDAD IGUALMENTE CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

ARTICULO 6. EL TITULAR DEL EJECUTIVO REMITIRA AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, Y CONSIDERACION AL EJERCER SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y SUS ACTUALIZACIONES, LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, SECTORIALES, SUBREGIONALES, ESPECIALES Y LOS OPERATIVOS ANUALES, ASI COMO LOS CRITERIOS QUE LE SIRVAN DE BASE PARA SUS FORMULACIONES.

ARTICULO 7. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES REMITIRAN EN SU CASO, LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO.

ARTICULO 8. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL INFORMAR ANTE EL CONGRESO SOBRE EL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACION PUBLICA, HARA MENCION EXPRESA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS PARA LA EJECUCION DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS DEMAS PROGRAMAS QUE DE EL DERIVEN.

EL CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS DEBERA RELACIONARSE, EN LO CONDUCENTE, CON LA INFORMACION A QUE ALUDE EL PARRAFO ANTERIOR. ESTO CON EL OBJETO DE PERMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO EL ANALISIS DE LAS CUENTAS DE ACUERDO CON LOS FINES Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION ESTATAL.

ARTICULO 9. EL GOBERNADOR DEL ESTADO AL ENVIAR AL CONGRESO LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, INFORMARA SOBRE EL CONTENIDO GENERAL DE ESTOS DOCUMENTOS Y DE SU RELACION CON LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, PREVISTOS EN EL ARTICULO 34 DE ESTA LEY, QUE DEBERAN ELABORARSE PARA LA EJECUCION DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES SE INTEGRARAN EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL GLOBAL DEL ESTADO.

EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL GLOBAL DEL ESTADO TENDRA LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:

- I. DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL ESTADO EN EL AÑO ESPECIFICO Y SU RELACION CON LA SITUACION DEL PAIS.
- II. OBJETIVOS Y METAS A CORTO PLAZO O GLOBALES.
- III. POLITICAS, ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR.
- IV. PREVISIONES Y RECURSOS NECESARIOS Y FUENTE DE LOS MISMOS.
- V. ACCIONES GLOBALES A REALIZAR EN LAS VERTIENTES DE LA PLANEACION OBLIGATORIA, COORDINADA Y CONCENTRADA E INDUCIDA EN RELACION A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

IGUALMENTE SE FORMULARÁN PROGRAMAS OPERATIVOS. SECTORIALES, ESPECIALES Y REGIONALES QUE SE INTEGRARAN EN EL GLOBAL DEL ESTADO.

CORRELATIVAMENTE A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES SE FORMULARAN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE INVERSION, GASTO Y FINANCIAMIENTO QUE LOS COMPLEMENTARAN.

LOS MUNICIPOS FORMULARAN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y PROGRAMAS DE INVERSION, GASTO Y FINANCIAMIENTO, QUE TAMBIEN SE INTEGRARAN EN SUS CORRELATIVAS ESTATALES.

LOS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, GASTO Y FINANCIAMIENTO DEBERAN CONTENER LAS PROPUESTAS PRIORITARIAS DE LA SOCIEDAD QUE CONTRIBUYAN A ABATIR LOS REZAGOS SOCIALES QUE MANIFIESTAN LOS INDICADORES DE MARGINACION DEL DESARROLLO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARAN SUS PLANES OPERATIVOS DE TRABAJO CON LAS ACCIONES Y RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DE ENTRE LOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSION, GASTO Y FINANCIAMIENTO DEFINITIVO.

ARTICULO 10.- LOS SECRETARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL A SOLICITUD DEL CONGRESO DARAN CUENTA A ESTE DEL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS RAMOS, INFORMARAN DEL AVANCE Y GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN LA PLANEACION ESTATAL, QUE POR RAZONES DE SU COMPETENCIA LES CORRESPONDA, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES PREVISTAS. TAMBIEN INFORMARAN SOBRE EL DESARROLLO Y LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL DE ACUERDO CON DICHS OBJETIVOS Y PRIORIDADES.

EN SU CASO EXPLICARAN LAS DESVIACIONES OCURRIDAS Y LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN PARA CORREGIRLAS.

LOS FUNCIONARIOS A QUE ALUDE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO Y LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, A TRAVES DE LOS PROPIOS SECRETARIOS, QUE SEAN CITADOS POR EL CONGRESO PARA QUE INFORMEN CUANDO SE DISCUTA UNA LEY O SE ESTUDIE UN NEGOCIO CONCERNIENTE A SUS RESPECTIVOS RAMOS O ACTIVIDADES, SEÑALARAN LAS RELACIONES QUE HUBIERA ENTRE EL PROYECTO DE LEY O NEGOCIO DE QUE SE TRATE Y LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACION ESTATAL, RELATIVOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A SU CARGO.

ARTICULO 11.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA DEBERAN PLANEAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON SUJECION A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO.

LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR SERA APLICABLE A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, A ESTE EFECTO, LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS ASI COMO LOS COORDINADORES DE SECTOR PROVEERAN LO CONDUCENTE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, QUE LES CONFIERA LA LEY.

ARTICULO 12.- LOS PROYECTOS DE INICIATIVA DE LEY Y LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS QUE FORMULE EL EJECUTIVO ESTATAL, SEÑALARAN LAS RELACIONES QUE, EN SU CASO, EXISTAN ENTRE EL PROYECTO DE QUE SE TRATE Y EL PLAN DE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

ARTICULO 13.- EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SE ESTARA A LO QUE RESUELVA EL EJECUTIVO ESTATAL, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACION ESTATAL.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMA DE PLANEACION DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO

ARTICULO 14.- LA PLANEACION ESTATAL DEL DESARROLLO SE LLEVARA A CABO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, MEDIANTE EL SISTEMA DE PLANEACION DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO EN CONGRUENCIA CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, FORMARAN PARTE DEL SISTEMA A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN ASIGNADAS LAS FUNCIONES DE PLANEACION DENTRO DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS.

ARTICULO 15.- SON ELEMENTOS DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION: EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO; EL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATAN Y SUS ORGANOS E INTEGRANTES; LOS COMITES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS; EL SUBSISTEMA DE PARTICIPACION SOCIAL; LA NORMATIVIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA RELATIVA AL PROCESO DE PLANEACION; Y, LOS RECURSOS HUMANOS Y ECONOMICOS DESTINADOS A LA PLANEACION DEL DESARROLLO DEL ESTADO. EL CONJUNTO ORDENADO DE ESTOS ELEMENTOS Y SU UTILIZACION SISTEMATICA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE YUCATAN CONSTITUYEN EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION. EL SISTEMA ESTATAL, A SU VEZ, FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.

LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS OPERARAN EL SISTEMA.

ARTICULO 16.- LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY ESTABLECERAN LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE PLANEACION, Y PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN SUS DIVERSAS ETAPAS, A QUE DEBERAN SUJETARSE LA FORMULACION, INSTRUMENTACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE PLANES Y LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ARTICULO 17.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO EXPEDIRA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATAN, QUE LO CREEA CON LA FIGURA JURIDICA DE UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACION ESTATAL, EN EL QUE SE ESTABLECERAN SUS ORGANOS, LAS ATRIBUCIONES DE ESTOS, LAS FUNCIONES DE SUS TITULARES Y MIEMBROS, Y LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

EN EL COMITÉ PARTICIPARAN:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- II. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.
- III. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE ACTUEN EN EL ESTADO.
- IV. LOS SUBCOMITES SECTORIALES, ESPECIALES Y REGIONALES.
- V. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTES DE LOS COMITES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS-

VI. LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES.

LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DETERMINARAN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD A LOS ORGANOS DE LA PLANEACION ESTATAL.

ARTICULO 18.- EL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO TIENE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

- I. OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION, PARA AVANZAR EN EL PROCESO DE DESARROLLO INTEGRAL.
- II. SER EL UNICO MEDIO DE COORDINACION Y COMUNICACIÓN PERMANENTE ENTRE LAS INSTANCIAS DE PLANEACION NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
- III. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL Y DE CONCERTACION SOCIAL PARA REALIZAR EL PROCESO DE PLANEACION EN SUS ETAPAS DE FORMULACION, INSTRUMENTACION, EVALUACION Y CONTROL.

ARTICULO 19.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ, PODRA ESTABLECER SUBCOMITES SECTORIALES, ESPECIALES Y REGIONALES DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATAN PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE REQUIERAN LA PARTICIPACION CONJUNTA DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ESTATAL Y FEDERAL QUE OPEREN EN EL ESTADO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES NO GUBERNAMENTALES.

EN LOS SUBCOMITES REGIONALES PARTICIPARAN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTES DE LOS COMITES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS.

ESTOS SUBCOMITES PODRAN CONTAR CON GRUPOS DE TRABAJO QUE LOS AUXILIARAN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y FINES.

ARTICULO 20.- A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y PLANEACION Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO COORDINADORA DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, LE CORRESPONDE:

- I. CONducir el sistema de evaluación e información del estado.
- II. Apoyar al comité de planeación para el desarrollo del estado en la realización de las funciones de planeación, programación, ejecución, información, seguimiento, evaluación, y control del proceso de planeación.
- III. Compilar los programas operativos y los presupuestos de inversión, gasto y financiamiento municipales, regionales y sectoriales, para integrar el programa operativo anual global y el programa de inversión, gasto y financiamiento del estado, en sus versiones preliminar y definitiva, y procurar sus congruencias con los objetivos de la planeación estatal y nacional.
- IV. Formular el programa de gasto anual del estado para efectos del convenio de desarrollo social, con la información de los presupuestos de inversión, gasto y financiamiento parciales.
- V. Recibir de las dependencias y entidades de la administración pública estatal información sobre el avance de sus programas, proyectos y acciones, para que en su caso coordine con ellas su programación conforme a las prioridades establecidas, cuando la asignación de los recursos aprobados sea insuficiente para cumplir los compromisos programáticos adquiridos o por cualquier otra causa que lo haga necesario.
- VI. Formular el informe mensual del seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos, y acciones de las dependencias y entidades de la administración estatal, con los informes parciales que reciba.
- VII. Recibir de las dependencias y entidades de la administración pública estatal la información que les compete generar en relación con el diagnóstico, la estadística y los recursos del estado, para procesarla e integrarla al subsistema de información y estadística del estado, clasificándola en los niveles municipal, regional y estatal, y difundirla.
- VIII. Asegurar que los programas federales se integren, complementen y coordinen con los programas estatales, en su formulación, programación y ejecución, y contribuyan a la consecución de los objetivos de la planeación del estado y sus municipios.
- IX. Realizar los estudios técnicos necesarios para crear, modificar o extinguir subcomités sectoriales, especiales y regionales, y grupos de trabajo, que le solicite el coordinador general.
- X. Verificar y dar seguimiento a la instalación y funcionamiento de los subcomités y sus grupos de trabajo y mantener actualizada la información

SOBRE SUS INTEGRANTES Y LAS MODIFICACIONES EN LA TITULARIDAD DE SUS REPRESENTACIONES.

- XI. VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO
- XII. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA NORMATIVIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON EL PROCESO DE PLANEACION
- XIII. REALIZAR LOS TRABAJOS TECNICOS NECESARIOS PARA SUSTENTAR EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION.
- XIV. PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL.
- XV. MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOBRE LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA PLENARIA, LA COMISION PERMANENTE, LOS SUBCOMITES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO, ASI COMO LAS MODIFICACIONES EN LA TITULARIDAD DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 21.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, PARTICIPARÁ EN LA FUNCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, DISPONIENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS DESVIACIONES DE SUS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y METAS, CONFORME LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE OTORGAN.

CAPITULO TERCERO

PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22.- DENTRO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO TENDRÁ LUGAR LA PARTICIPACIÓN Y CONSULTA DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA POBLACIÓN EXPRESE SUS OPINIONES PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESTATAL, DE LOS PLANES MUNICIPALES Y DE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ARTÍCULO 23.- LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES; LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, PARTICIPARÁN EN LA

FORMULACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DE ÉL DERIVADOS Y EN LAS DEMÁS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA ETNIA MAYA DE YUCATÁN SERÁ OBLIGATORIA EN EL PROCESO ESTATAL DE PLANEACIÓN.

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DETERMINARÁ LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE SERÁN INVITADAS A PARTICIPAR COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y SUS SUBCOMITÉS SECTORIALES, ESPECIALES Y REGIONALES.

LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA DEBERÁN PREVER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LAS FORMALIDADES, PERIODICIDAD Y TÉRMINOS A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LAS CONSULTAS PÚBLICAS PARA LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO.

CAPÍTULO CUARTO

PLANES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 24.- EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEBERÁ ELABORARSE, APROBARSE Y PUBLICARSE, EN UN PLAZO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TOME POSESIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE LE CORRESPONDA, AUNQUE PODRÁ CONTENER CONSIDERACIONES Y PROYECCIONES DE MÁS LARGO PLAZO.

ARTÍCULO 25.- LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO QUE EN SU CASO SE ELABOREN DEBERÁN APROBARSE Y PUBLICARSE, EN UN PLAZO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE LE CORRESPONDA, AUNQUE PODRÁ TENER, IGUALMENTE, CONSIDERACIONES Y PROYECCIONES DE MÁS LARGO PLAZO.

ARTÍCULO 26.- EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO SOBRE EL DIAGNÓSTICO QUE SE ELABORE, PRECISARÁ LOS OBJETIVOS GENERALES, ESTRATEGIA Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, CONTENDRÁ PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES; DETERMINARÁ LOS INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CARÁCTER GLOBAL, SECTORIAL Y

MUNICIPAL; SUS PREVISIONES SE REFERIRÁN AL CONJUNTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICA Y SOCIAL, Y REGIRÁ EN CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS: QUE SE GENEREN EN EL SISTEMA DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL DESARROLLO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 27.- LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO PRECISARÁN LOS OBJETIVOS GENERALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, CONTENDRÁN PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES; DETERMINARÁN LOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN; ESTABLECERÁN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CARÁCTER GLOBAL, SECTORIAL Y DE SERVICIOS MUNICIPALES.

SUS PREVISIONES SE REFERIRÁN AL CONJUNTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL Y REGIRÁN EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SIEMPRE EN CONCORDANCIA CON EL PLAN ESTATAL Y CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 28.- LA DENOMINACIÓN DE PLAN QUEDA RESERVADA, EXCLUSIVAMENTE, PARA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PARA LOS PLANES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29.- EL PLAN ESTATAL Y LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO INDICARÁN LOS PROGRAMAS SECTORIALES, MUNICIPALES, SUBREGIONALES Y ESPECIALES QUE DEBAN SER ELABORADOS CONFORME A ESTE CAPÍTULO.

ESTOS PROGRAMAS OBSERVARÁN CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL, EL PLAN ESTATAL Y LOS PLANES MUNICIPALES, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL EN QUE SE APRUEBE, AUNQUE SUS PREVISIONES Y PROYECCIONES COMO SE HA SEÑALADO EN ARTÍCULOS ANTERIORES, SE REFIEREN A UN PLAZO MAYOR.

ARTÍCULO 30.- LOS PROGRAMAS SECTORIALES SE SUJETARÁN A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PLAN ESTATAL Y TOMARÁN EN CUENTA LAS CONTENIDAS EN LOS PLANES MUNICIPALES.

ESPECIFICARÁN LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y POLÍTICAS QUE REGIRÁN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE. ASIMISMO, CONTENDRÁN ESTIMACIONES DE RECURSOS Y DETERMINACIONES SOBRE INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 31.- LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE DEBAN ELABORAR LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, SE SUJETARÁN A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS PLANES Y EN EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE, LAS ENTIDADES AL ELABORAR SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES SE AJUSTARÁN, EN LO CONDUCENTE, A LA LEY QUE REGULE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 32.- LOS PROGRAMAS SUBREGIONALES SE REFERIRÁN A LAS ZONAS QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIAS, TANTO EN LO QUE ATAÑE AL MUNICIPIO COMO AL ESTADO, EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL O LOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- LOS PROGRAMAS ESPECIALES SE REFERIRÁN A LAS PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO FIJADO EN EL PLAN ESTATAL O EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DOS O MÁS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DEL SECTOR.

ARTÍCULO 34.- LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, SUBREGIONALES, MUNICIPALES Y ESPECIALES, ELABORARÁN PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES QUE INCLUIRÁN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CORRESPONDIENTE: ESTOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, QUE DEBERÁN SER CONGRUENTES ENTRE SÍ, REGIRÁN DURANTE EL AÑO RESPECTIVO, LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU CONJUNTO Y SERVIRÁN DE BASE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO ANUALES QUE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS, MUNICIPIO Y ENTIDADES DEBERÁN ELABORAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 35.- LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, ESPECIFICARÁN LAS ACCIONES QUE SERÁN OBJETO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS, DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE INDUCCIÓN O CONCERTACIÓN CON LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS.

ARTÍCULO 36.- EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES, REGIONALES E INSTITUCIONALES DEBERÁN SER SOMETIDOS POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN ESTATAL A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LAS PROPUESTAS DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECIALES SERÁN FORMULADOS POR LOS SUBCOMITÉS RESPECTIVOS Y PRESENTADOS AL COORDINADOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LOS COORDINE.

LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES SERÁN PRESENTADOS POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA A QUE ESTUVIEREN SECTORIZADAS. LOS PROGRAMAS DE LAS QUE NO ESTUVIERAN AGRUPADAS EN UN SECTOR ADMINISTRATIVO ESPECÍFICO, SERÁN APROBADAS POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 37.- EL PLAN Y LOS PROGRAMAS SON LOS INSTRUMENTOS LEGALES MEDIANTE LOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROVEE EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

EN TAL VIRTUD TENDRÁN EL CARÁCTER DE REGLAMENTOS QUE DEBERÁN SER EXPEDIDOS POR EL PROPIO TITULAR DEL EJECUTIVO Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

CUMPLIDA ESTA FORMALIDAD SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 38.- LOS PLANES MUNICIPALES Y LOS PROGRAMAS QUE DE ELLOS SE DESPRENDAN SERÁN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 39.- LOS PLANES Y LOS PROGRAMAS SERÁN REVISADOS CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS; LOS RESULTADOS DE LAS REVISIONES Y, EN SU CASO, LAS ADECUACIONES CONSECUENTES AL PLAN ESTATAL Y A LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, PREVIA SU APROBACIÓN POR PARTE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO SE PUBLICARÁN IGUALMENTE, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. LOS RESULTADOS DE LAS REVISIONES Y EN SU CASO, LAS ADECUACIONES CONSECUENTES A LOS PLANES MUNICIPALES Y A LOS PROGRAMAS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SE PUBLICARÁN EN LOS MUNICIPIOS Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- UNA VEZ APROBADOS POR EL EJECUTIVO, EL PLAN ESTATAL Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 41.- CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES, LA OBLIGATORIEDAD DEL PLAN ESTATAL Y DE LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN SERÁ EXTENSIVA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES; PARA ESTOS EFECTOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE COORDINADORES DE SECTOR QUE LES CONFIERE LA LEY, PROVEERÁN LO CONDUCENTE ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PROPIAS ENTIDADES.

ARTÍCULO 42.- LA EJECUCIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS PODRÁN CONCERTARSE, CONFORME A ESTA LEY, CON LAS REPRESENTACIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS O CON LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 43.- MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, EL EJECUTIVO INDUCIRÁ LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES O GRUPOS SOCIALES INTERESADOS A FIN DE PROPICIAR LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL Y DE LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN.

ARTÍCULO 44.- UNA VEZ APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS QUE ÉSTE ESTABLEZCA, SERÁN OBLIGATORIOS PAR TODA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTAN APLICABLES, LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PLANES MUNICIPALES, Y DE LOS PROGRAMAS QUE SURJAN DEL MISMO, SERÁ EXTENSIVA A LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES.

ARTÍCULO 45.- LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES Y DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PODRÁ CONCERTARSE, CONFORME A ESTA LEY, CON LAS REPRESENTACIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS O CON LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 46.- MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, LOS AYUNTAMIENTOS INDUCIRÁN, LAS ACCIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS, A FIN DE PROPICIAR LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LOS PLANES Y DE LOS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 47.- LA COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL, DEL PLAN ESTATAL Y DE LOS PLANES MUNICIPALES Y DE LOS PROGRAMAS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, DEBERÁN PROPONERSE POR EL EJECUTIVO ESTATAL A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL, A TRAVÉS DE CONVENIOS DE DESARROLLO.

CAPÍTULO QUINTO

COORDINACIÓN

ARTÍCULO 48.- EL EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ CONVENIR CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS AYUNTAMIENTOS, LA COORDINACIÓN QUE SE REQUIERA, A EFECTO DE QUE PARTICIPEN EN LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO Y COADYUVEN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS

JURISDICCIONES, A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN GENERAL, PARA QUE LOS PLANES NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN CONGRUENCIA ENTRE SÍ Y PARA QUE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO GUARDEN LA DEBIDA COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 49.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR EL EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ CONVENIR CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS AYUNTAMIENTOS:

- I. SU PARTICIPACIÓN EN LA PLANEACIÓN ESTATAL A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE ESTIMEN PERTINENTES;
- II. LA ASESORÍA TÉCNICA, PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUAL.
- III. LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA PROPICIAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ENTIDAD Y DE LOS MUNICIPIOS Y SU CONGRUENCIA CON LA PLANEACIÓN ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LA PLANEACIÓN;
- IV. LOS LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCION.
- V. LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES Y REGIONALES QUE SEÑALE EL GOBERNADOR DEL ESTADO
- VI. LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE DEBAN REALIZARSE EN CADA ENTIDAD MUNICIPAL Y QUE COMPETEN A AMBAS ÓRDENES DE GOBIERNO, CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS Y A LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD; Y
- VII. LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE DEBAN REALIZARSE EN CADA ENTIDAD MUNICIPAL Y QUE COMPETEN A LOS ÓRGANOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS Y A LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

PARA ESTE PROPÓSITO LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN ESTATAL EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPONDRÁ LOS PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE CONVENDRÁ LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACCIONES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS QUE SEÑALEN LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DEL SECTOR, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 50.- EN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, EL EJECUTIVO ESTATAL DEFINIRÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA CENTRALIZADA Y ORGANISMOS PARAESTATALES QUE ACTÚEN EN LA ENTIDAD, EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN QUE REALICEN LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 51.- EL EJECUTIVO ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES.

CAPÍTULO SEXTO

CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN

ARTÍCULO 52.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS INTEGRADAS EN EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PODRÁ CONCERTAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PLAN Y LOS PROGRAMAS, CON LAS REPRESENTACIONES DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES O CON LOS PARTICULARES INTERESADOS.

ARTÍCULO 53. LA CONCERTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ OBJETO DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS PARTES QUE LO CELEBREN, EN LAS CUALES SE ESTABLECERÁN LAS CONSECUENCIAS Y SANCIONES QUE SE DERIVEN DE SU INCUMPLIMIENTO, A FIN DE ASEGURAR EL INTERÉS GENERAL Y DE GARANTIZAR SU EJECUCIÓN EN TIEMPO Y FORMA.

ARTÍCULO 54.- LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN CONFORME A ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERARÁN DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 55.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTOS CONTRATOS Y CONVENIOS, SERÁN RESUELTO POR LOS TRIBUNALES ESTATALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 56.- LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO; LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES NO INTEGRADOS EN LOS PROYECTOS MENCIONADOS; LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS, LOS ACTOS QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REALICEN PARA INDUCIR ACCIONES DE LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, Y LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

EL PROPIO EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES OBSERVARÁN DICHS OBJETIVOS Y PRIORIDADES EN LA CONCERTACIÓN DE DICHAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PLAN ESTATAL Y EN LOS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN, CON LAS REPRESENTACIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES O CON LOS PARTICULARES INTERESADOS.

ARTÍCULO 57.- LAS POLÍTICAS QUE NORMEN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES CONFIEREN AL EJECUTIVO PARA FOMENTAR, PROMOVER, REGULAR, RESTRINGIR, ORIENTAR, PROHIBIR, Y; EN GENERAL, INDUCIR ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL, SE AJUSTARÁN A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL Y DE LOS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 58.- LAS POLÍTICAS QUE NORMEN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES CONFIEREN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA FOMENTAR, PROMOVER, REGULAR, RESTRINGIR, ORIENTAR, PROHIBIR Y, EN GENERAL INDUCIR ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL, SE AJUSTARÁN A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LOS PLANES MUNICIPALES Y DE LOS PROGRAMAS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

CAPÍTULO SEPTIMO

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 59.- A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LAS QUE DE ELLAS SE DERIVEN, O LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DESPRENDAN, SE LES IMPONDRÁ LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE APERCIBIMIENTO O AMONESTACIÓN. SI LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN LO AMERITA, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ SUSPENDER O REMOVER DE SU CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PROPIOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROMOVERÁN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A QUE SE REFIERE ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 60.- A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, QUE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LAS QUE DE

ELLAS SE DERIVEN O LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LOS PLANES MUNICIPALES Y DE LOS PROGRAMAS QUE DE ELLOS SE DESPRENDAN, SE LES IMPONDRA LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE APERCIBIMIENTO O AMONESTACION Y SI LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION LO AMERITA, EL AYUNTAMIENTO PODRA SUSPENDER O REMOVER DE SU CARGO AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PROMOVERAN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A QUE SE REFIERE ESTA DISPOSICION, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ARTICULO 61.- LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL, PENAL U OFICIAL QUE PUEDAN DERIVARSE DE LOS MISMOS HECHOS.

ARTICULO 62.- EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE SUSCRIBA CON LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y CON LAS ENTIDADES MUNICIPALES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROPONDRA LA INCLUSION DE UNA CLAUSULA EN LA QUE SE PREVEAN MEDIDAS QUE SANCIONEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PROPIO CONVENIO Y DE LOS ACUERDOS QUE DEL MISMO SE DERIVEN.

EL CONGRESO DEL ESTADO CONOCERA Y RESOLVERA LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE EL EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS. CON MOTIVO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 30, FRACCION XXXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA FEDERACION CONOCERA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 8, regirá a partir del año de 1989.

TERCERO.- Las fechas dispuestas en los Artículos 24 y 25 se computarán, por esta única vez, a partir de la publicación de la presente Ley.

CUARTO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. D.P. PROFR. ALBERTO ESCAMILLA GONGORA. D.S. LINDBERGH MENDOZA DIAZ. D.S. FERNANDO ROMERO AYUSO.- RUBRICAS.

Y POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. VICTOR MANZANILLA SCHAFER.

LIC. MARCO A. MARTINEZ ZAPATA.

**INDICE DE LAS REFORMAS A LA
LEY ESTATAL DE PLANEACION**

LEY ESTATAL DE PLANEACION	26	ABRIL 4 DE 1988.
SE REFORMA EL ART. 23.	594	OCTUBRE 29 DE 1993.
SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTS. 1,2,3,9,13,15,16,17,18,19,20,21,23,36,49 Y 52	64	FECHA DE PUBLICACION: 26/08/96. FECHA DE EXPEDICION: 23/08/96.